Sin nombre

1.5. Sistemas automatizados

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.5. Sistemas automatizados

0

1.5. SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Todo sistema automatizado debe formar parte de la Infraestructura Tecnológica del Sujeto Obligado y contar con las siguientes funcionalidades:

- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada cliente.
- 2. Generar y transmitir de forma segura a la SHCP, por conducto de la CNBV, la información relativa a los reportes de operaciones que deben ser enviados a dichas autoridades.

Como excepción a lo anterior, el reporte de 24 horas aplicable en caso de suspensión de proceso de identificación se puede generar de forma manual.

- 3. Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros que ofrezca el Sujeto Obligado, con base en los criterios que establezca el mismo, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- 4. Detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo cliente o usuario.
 - 5. Ejecutar el sistema de alertas para la supervisión del comportamiento transaccional.
- 6. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales o internas preocupantes, considerando como mínimo, la información que haya sido proporcionada por el cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las operaciones, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y otros parámetros de análisis.
- 7. Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones.
 - 8. Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales e internas preocupantes.
- 9. Servir de medio para que el personal del Sujeto Obligado reporte a las áreas internas que la misma determine, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.
- 10. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad.
 - 11. Proveer la información que el Sujeto Obligado debe incluir en la MEBR en riesgos.
- 12. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas sujetas a regímenes fiscales preferentes o con países con nula o deficiente aplicación de medidas de PLD/FT, con PEP así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.

- 13. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados por el cliente de forma no presencial.
 - **14.** Permitir conocer la trazabilidad y origen de los Activos Virtuales. 53

Regla especial: para Asesores en Inversiones solo aplican las funcionalidades descritas en los numerales 1, 6, 7, 8, 11, 12 y 13.